



## Ministerio Público de la Defensa

Ministerio Público de la Defensa

### Resolución DGN

Número:

**Referencia:** Aprobación del Proyecto piloto de Unidades de defensa y Equipo de defensa en la Jurisdicción Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

**I.** Que el Ministerio de Justicia de la Nación dispuso la plena entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal (en adelante, CPPF) en la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de las 00.00 horas del 11 de agosto de 2025 (Cfr. RESOL-2025-143-APN-MJ, Art. 1).

Esto implica que para todo suceso delictivo de materia penal federal (Cfr. Art. 11 Ley N° 27.146), cometido desde ese momento en el Distrito Judicial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se aplicará el sistema acusatorio que recepta dicho ordenamiento, mientras que las causas en trámite continuarán su desarrollo según la Ley N° 23.984 y ante los mismos órganos donde se encuentran radicadas (Cfr. Arts. 4 y 5 de la Ley N° 27.063).

**II.** Ante el inminente cambio funcional y su impacto sobre la actuación de este Ministerio Público, la Ley N° 27.149 faculta a la Defensoría General de la Nación a evaluar, diseñar y ejecutar políticas específicas que se orienten a garantizar la asistencia jurídica integral y a promover la defensa de los derechos fundamentales de las personas, tanto para la gestión particular de los casos como en virtud de disposiciones legales que así lo exijan (Cfr. Arts. 1, 8, 12 y 54).

Por ello, habrá de aprobarse un “*Proyecto piloto de unidades federales de defensa*” para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El objetivo es reproducir la favorable experiencia de trabajo observada en las distintas circunscripciones del interior del país en las que se ha implementado el CPPF, para lo cual se formarán unidades y equipos de defensa organizados para cubrir adecuadamente los escenarios de litigio que coexistirán desde la implementación del CPPF (Cfr. Arts. 12, 35, inciso “g” y 54 de la Ley N° 27.149).

Es preciso reiterar que sólo los/as Magistrados/as y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes brindarán asistencia técnica en el ámbito funcional asignado -según las reglas procesales pertinentes-, para lo cual

recibirán colaboración del personal administrativo.

Como se expuso en la RDGN-2024-694-E-MPD-DGN#MPD, el/la Defensor/a Público/a de Coordinación es una parte esencial en este proceso, toda vez que su responsabilidad primaria es controlar el trabajo y gestionar las necesidades de todas las estructuras, con miras a garantizar la eficacia de la defensa pública en cada materia de actuación (Cfr. Art. 40 de la Ley N° 27.149). Para adecuar y facilitar dicha función, la totalidad de recursos materiales y humanos disponibles en la jurisdicción pasarán a depender de la Coordinación General de Defensa que se constituirá y estará a cargo del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación.

Resta señalar que este proyecto piloto estará sujeto a evaluación periódica desde la Defensoría General de la Nación.

**III.** Para cubrir el servicio de defensa penal bajo el CPPF se crearán dos unidades: “*Unidad de defensa federal acusatorio N° 1*” y “*Unidad de defensa federal acusatorio N° 2*”, cada una bajo la supervisión de un/a Defensor/a, de conformidad con el Anexo embebido a la presente.

Estas unidades actuarán en investigaciones o casos iniciados desde las 00:00 horas del 11 de agosto de 2025, con excepción de cualquier asunto concerniente a la ejecución de la pena (tanto por condena de ejecución condicional como por una suspensión del proceso a prueba).

La intervención de una u otra unidad se determinará conforme a un sistema de turnos, que deberá diseñar el/la Defensor/a Público/a de Coordinación. Será responsabilidad de cada Supervisor/a emprender las acciones necesarias para que, en ese momento, la asunción o finalización del turno no comprometa la prestación del servicio de defensa.

Si con motivo del esquema referido se advierte un desequilibrio funcional entre las unidades, o el litigio de los casos remanentes asignados a los/as Magistrados/as que se desempeñen en estas unidades genera superposiciones e inconvenientes operativos que no pueden ser atendidos por el personal disponible, el/la Defensor/a Público/a de Coordinación podrá disponer los ajustes que estime convenientes, de acuerdo a las pautas fijadas en la RDGN-2024-694-E-MPD-DGN#MPD.

**IV.** Para los casos en trámite bajo el CPPN, se crearán tres unidades: “*Unidad de defensa federal remanente N° 1*”, “*Unidad de defensa federal remanente N° 2*” y “*Unidad de defensa federal remanente N° 3*”, cada una bajo la supervisión de un/a Defensor/a, de conformidad con el Anexo embebido a la presente.

Estas unidades gestionarán aquellos expedientes pendientes de finalización al momento de implementarse el CPPF y lo harán en todas las etapas del proceso, incluidas las instancias recursivas, con excepción de cualquier asunto concerniente a la ejecución de la pena (tanto por condena de ejecución condicional o por una suspensión del proceso a prueba).

En cuanto a la distribución entre las unidades, se adoptarán las siguientes pautas:

**1.** Los casos actualmente en trámite se asignarán a las unidades de defensa federal remanente. Para asegurar una adecuada continuidad del servicio, cada unidad asumirá la gestión y el seguimiento de la totalidad de los expedientes que, al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren a cargo de

los/as Defensores/as que la integren.

**2.** Los expedientes que se encuentren asignados a Defensores/as que no se incorporen a ninguna de las unidades de defensa remanente serán distribuidos por el/la Defensor/a Público/a de Coordinación. Solo cuando el juicio oral se encuentre en curso al implementarse el CPPF o el inicio del debate ocurra dentro de los 15 días hábiles posteriores a la implementación del sistema acusatorio, el litigio permanecerá en cabeza del/de la Defensor/a interviniente.

**3.** Los nuevos casos que ingresen y deban tramitarse conforme al CPPN, serán distribuidos entre las unidades remanentes por el Defensor/a Público/a de Coordinación, en articulación con los/as Supervisores de dichas unidades.

A los fines de una distribución ponderada efectiva, el/la Defensor/a Público/a de Coordinación deberá gestionar, junto al Supervisor/a correspondiente, la asignación interna de tareas de la manera más objetiva y equitativa posible. A tal fin, se recuerda la facultad de disponer la actuación conjunta o alternativa de dos o más agentes —de dicha unidad o de otras—, cuando la relevancia o dificultad del caso lo sugiere; asignar funciones de colaboración al personal técnico jurídico y/o administrativo, sin perjuicio de la estructura que se integre ni de las tareas de defensa a su cargo; e impartir pautas de actuación cuando las circunstancias lo exijan, a fin de asegurar los principios específicos que estructuran una defensa técnica efectiva y adecuada (Cfr. RDGN-2024-694-E-MPD-DGN#MPD).

**V.** En materia de ejecución penal, dada la existencia de *la Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal* —creada por Res. DGN N° 212/14—, deviene pertinente modificar su denominación por la de “*Equipo de defensa en ejecución penal federal*”, redefinir sus competencias y encomendar su supervisión vía el Anexo embebido.

Este *Equipo* tendrá competencia en toda la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su función será brindar asistencia técnica a toda persona en cumplimiento de pena o reglas de conducta (sea por condena de ejecución condicional o por una suspensión del proceso a prueba), con independencia de régimen procesal aplicable (CPPF o CPPN) y la etapa en que ello suceda.

Es preciso señalar que la intervención de este *Equipo* en un proceso sometido a prueba se mantendrá hasta tanto se adopte una decisión judicial definitiva (sobreseimiento o revocación del instituto) o la persona designe un/a abogado/a de confianza.

Finalmente, para procurar la continuidad en el servicio de Defensa Pública, la unidad que haya ejercido la asistencia de la persona condenada o sometida a prueba deberá notificar el caso —de forma fehaciente y de inmediato— al Equipo, a través del Sistema de Gestión del MPD “*DefensaPública.Net*”, una vez que la resolución haya adquirido firmeza, además de remitir todo el material que pudiera resultar de utilidad para un debido control.

**VI.** Para la totalidad de las intervenciones que no correspondan al ámbito penal federal, se creará la “*Unidad de defensa federal no penal*”, cuya supervisión será encomendada vía el Anexo embebido.

Esta *Unidad* asumirá la prestación del servicio de defensa técnica en las materias comprendidas dentro de la competencia de la Cámara Federal de la Seguridad Social —donde absorbe las funciones que actualmente ejerce la Unidad de Letrados Móviles ante dicho fuero—, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal —con excepción de los casos que tramiten ante los Juzgados de Ejecuciones Fiscales y Tributarios— y de la Cámara Nacional Electoral.

**VII.** En relación con la prestación del servicio de defensa en lo que respecta a la función encomendada en el Art. 43 de la LOMPD, se establecerá, bajo la Coordinación de este Plan Piloto, la creación de la “*Unidad de Defensa de Menores e Incapaces*”.

Esta *Unidad* tendrá a su cargo todas las actuaciones obligatorias y aquellas que requieran de una evaluación de pertinencia (Art. 43 de la LOMPD y RDGN-2022-327-E-MPD-DGN#MPD) y atenderá, además, las necesidades que surjan en los casos que tramitan ante la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal Económico.

Una resolución específica determinará su supervisión, organización, funciones y competencias, así como los mecanismos de articulación con otras áreas del servicio de la defensa pública.

**VIII.** Que las particularidades del nuevo esquema de defensa pública en la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —Cfr. Ley N° 27.146, Art. 15, Inc. “p”— exigen establecer criterios generales que orienten el trabajo de la *Coordinación General de Defensa*.

En este marco, y conforme a las atribuciones previstas en la LOMPD —Cfr. Ley N° 27.149, Arts. 39 y 40— y en la RDGN-2024-694-E-MPD-DGN#MPD, corresponde que la *Coordinación* organice su gestión en torno a dos funciones centrales. Por un lado, lo vinculado a la planificación, articulación y seguimiento de los aspectos operativos y administrativos de las unidades bajo su dependencia, con especial atención a la gestión de recursos humanos, edilicios, tecnológicos y formativos.

Por otro lado, deberá asumir una función específica orientada al fortalecimiento técnico del litigio en el marco del nuevo sistema acusatorio. Esta tarea comprende la elaboración de insumos jurídicos, la sistematización de criterios relevantes, la identificación de necesidades formativas, el acompañamiento estratégico de los equipos de trabajo y la intervención directa en audiencias o actuaciones, cuando así lo requieran las condiciones del servicio.

**IX.** Finalmente, en vista de las gestiones oportunamente informadas por la Oficina de Administración General y Financiera, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27.150, resulta pertinente disponer la transformación de los siguientes cargos -y sus remuneraciones, en caso de corresponder-, los que pasarán a denominarse, respectivamente, **Defensores Públicos Oficiales de Instancia Única en lo Penal Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** —Cfr. Art. 15, inciso a), puntos 5 y 7, de la LOMPD—:

- Defensor/a Público/a Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (3 cargos);

- Defensor/a Público/a Oficial -y Adjunto- ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (7 cargos);
- Defensor/a Público/a Oficial ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1 cargo).

Por todo lo expuesto, de conformidad con los artículos 120 de la Constitución Nacional y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** el “*Proyecto piloto de unidades federales de defensa*” de esta ciudad, de conformidad con las pautas establecidas en la presente.

**II. CONSTITUIR** una “*Coordinación General de Defensa*” dentro del proyecto piloto aprobado en el punto anterior, a cargo del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación, de la cual pasarán a depender la totalidad de los recursos humanos y materiales de la jurisdicción.

**III. ESTABLECER** que el funcionamiento de la “*Coordinación General de Defensa*” deberá ser en observancia de lo dispuesto en la RDGN-2024-694-E-MPD-DGN#MPD y orientado por las funciones especialmente encomendadas en el Considerando VIII de la presente.

**IV. CREAR** la “*Unidad de defensa federal acusatorio N° 1*” y “*Unidad de defensa federal acusatorio N° 2*”, de conformidad con las funciones y pautas del Considerando III de la presente.

**V. CREAR** la “*Unidad de defensa federal remanente N° 1*”, la “*Unidad de defensa federal remanente N° 2*” y la “*Unidad de defensa federal remanente N° 3*”, de conformidad con las funciones y pautas del Considerando IV de la presente.

**VI. MODIFICAR** la denominación de la *Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal* —creada por Res. DGN N° 212/14— por la de “*Equipo de defensa en ejecución penal federal*”, cuyas funciones serán las encomendadas en el Considerando V de la presente.

**VII. CREAR** la “*Unidad de defensa federal no penal*”, de conformidad con las funciones y pautas del Considerando VI de la presente.

**VIII. ENCOMENDAR** la supervisión de cada estructura mencionada conforme al Anexo embebido a la presente, y **ESTABLECER** que las respectivas integraciones serán oportunamente definidas mediante una resolución específica.

**IX. CREAR** la “*Unidad de Defensa de Menores e Incapaces*”, de conformidad con las pautas del Considerando VII de la presente, cuya supervisión y conformación será objeto de otro acto administrativo.

**X. DISPONER LA TRANSFORMACIÓN** de los siguientes cargos -y sus remuneraciones, en caso de corresponder-, a fin de que pasen a denominarse, respectivamente, **Defensores Públicos Oficiales de**

**Instancia Única en lo Penal Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** —Cfr. Art. 15, inciso a), puntos 5 y 7, de la LOMPD—:

- Defensor/a Público/a Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (3 cargos);
- Defensor/a Público/a Oficial -y Adjunto- ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (7 cargos);
- Defensor/a Público/a Oficial ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1 cargo).

**XI. DETERMINAR** que todo lo aquí dispuesto tendrá operatividad exclusivamente a partir de la puesta en funcionamiento del CPPF en la jurisdicción correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**XII. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE** a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, a la Secretaría General de Coordinación, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, a la Secretaría General de Política Institucional, a la Oficina de Administración General y Financiera, a la Coordinación General de Programas y Comisiones, al Departamento de Liquidación de Haberes, a la Dirección General de Recursos Humanos, al Departamento de Informática, y a la Auditoría y Control de Gestión. Cumplido, archívese.